ASPECTOS LABORALES

INMIGRACIÓN

NECESIDAD DE OBTENCIÓN DE VISADO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Como regla general, será requisito indispensable para la prestación de servicios en Guatemala la obtención de la residencia, ya sea permanente o temporal. En ciertos casos, será suficiente con uno de los siguientes visados:

Guatemala

- · De negocios.
- Oficial.
- De cortesía.

No se requiere un permiso expreso de trabajo una vez obtenida la residencia. Cuando la estancia en Guatemala es menor de 90 días, no se requiere la obtención de ningún tipo de visado.

PRINCIPALES TIPOS DE VISADOS Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO, DESCRIPCIÓN Y DURACIÓN

- Permanencia temporal: Se les considera residentes temporales a los extranjeros que se les autorice permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal. La permanencia podrá prorrogarse por períodos iguales al indicado. Los residentes temporales pueden realizar trabajo remunerado o inversión con capital producto de actividades lícitas en Guatemala.
- Permanencia permanente: Se consideran residentes permanentes a los Extranjeros que previo cumplimientos de los requisitos de la ley constituyan su domicilio en Guatemala. Perderán la condición de Residente Permanente, los extranjeros que se ausenten del territorio nacional por más de un año, sin solicitar el permiso a la Sub-Dirección de Operaciones de Extranjería de la Dirección General de Migración.
- Visa de Negocios: Será extendida por los Consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior y por la Dirección General de Migración, a los extranjeros que actuando en forma individual o en representación debidamente acreditada de entidades extranjeras de carácter lucrativo, que viajen por motivos de negocios lícitos. Esta visa tendrá una vigencia de 180 días, prorrogable por un mismo período y por una sola vez.
- Visa oficial: Para trabajar en embajadas e instituciones oficiales del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los Agentes Diplomáticos y Consulares guatemaltecos; podrán otorgar visa oficial a los extranjeros titulares de pasaporte oficial que viaja en misión oficial. Los requisitos para la obtención de

visa oficial, pueden ser solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores o a los consulados de Guatemala debidamente acreditados. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá dar aviso a la Dirección General de Migración de las visas oficiales que conceda.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE VISADOS Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO

- Cada uno de los formularios se solicita y se ingresa en la Subgerencia de Atención al Cliente de la Dirección General de Migración de Guatemala, perteneciente al Ministerio de Gobernación
- Se envía a la Subdirección de Operaciones de Extranjería en donde se realiza la última revisión y se redacta la resolución que corresponde. (Concediendo o denegando la visa).
- Se notifica la resolución a la persona que solicita la visa.
- En el caso de la Visa de Ingreso, se envía la Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se encarga de enviar la Visa al consulado de Guatemala en el Extranjero, según el país que corresponda.
- Se redactan y autorizan las resoluciones en la Subdirección de Operaciones de Extranjería, se remite el expediente a la unidad de Residencias Temporales y Permanentes, en donde se extiende la orden de pago en la entidad Bancaria que se encuentra en las instalaciones de la Dirección General de Migración y luego de efectuar el pago, se entrega el recibo correspondiente en la unidad respectiva en donde se le notificará la resolución.
- Con esta resolución presentar su pasaporte, la resolución, una copia del recibo de pago debidamente certificado por el banco, a la unidad de Prórroga de Visas para el estampado del sello correspondiente.

Documentación necesaria para la obtención de la residencia:

- Una Fotografía reciente.
- Pasaporte original y fotocopia completa legalizada.
- Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitido por la embajada o consulado de su país, acreditados ante el Gobierno de Guatemala.
- Constancia de carencia de antecedentes penales del país donde ha residido los últimos cinco años a esta solicitud.
- Acta Notarial de Declaración Jurada de constitución de garante guatemalteco, persona individual o jurídica y acreditar solvencia económica del mismo.

COSTES DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- De residente permanente: US\$500.00.
- De residente temporal: US\$150.00.
- De negocios y su prórroga: US\$50.00.
- Renovación de visa de entradas y salidas múltiples para residentes permanentes: US\$100.00.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
PARA EMPLEADOS ALTAMENTE
CUALIFICADOS

No existen procedimientos especiales para empleados altamente cualificados en la ley de migración de Guatemala.

RESIDENCIA DE FAMILIARES DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Para obtener la residencia en Guatemala, el requisito fundamental es tener un garante: persona individual o jurídica o institucional nacional o internacional, independientemente que se tenga un familiar trabajador con residencia en el país.

OTROS SUPUESTOS ESPECIALES

No existen otros supuestos especiales.

AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS/ BECAS • Visa de estudiante:

Será extendida por los Consulados de Guatemala debidamente acreditados en el exterior y por la Dirección General de Migración, a los extranjeros que ingresen al país con el propósito de estudiar en centros educativos reconocidos oficialmente. La vigencia de la visa de estudiante será por 365 días, pudiendo ser prorrogada, demostrando la continuidad de los estudios.

A los requisitos habituales para la obtención de una visa hay que adjuntar la matrícula actual de estudio o aceptación del centro educativo reconocido oficialmente en Guatemala.

SEGURIDAD SOCIAL

APLICACIÓN DE CONVENIO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL No existe convenio en esta materia con España.

Pendiente de aprobación el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

No existen convenios en materia de Seguridad Social entre Guatemala y otros países.

POSIBILIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN ORIGEN No existe ésta posibilidad.

ÁMBITO DE COBERTURA DEL ACUERDO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL No existe convenio.

REGLAS DE TOTALIZACIÓN DE LOS PERIODOS DE SEGURO DEL CONVENIO INTERNACIONAL No existe convenio.

OBLIGACIÓN DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE DESTINO Todo patrono, persona individual o jurídica (nacional o extranjero), que tenga contratados a tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.

Los patronos que se dediquen a la actividad económica del trans-

porte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando contraten los servicios de uno o más trabajadores.

OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE ORIGEN DE DAR DE ALTA AL EMPLEADO EN EL ESTADO DE DESTINO Todas las empresas que disponen de tres empleados o más, están obligadas a afiliar a sus empleados en el régimen de seguridad social, que incluye prestaciones para beneficiarse del IVS (invalidez, vejez y supervivencia). Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el Régimen de Seguridad Social, deben figurar en las Planillas de Seguridad Social y registros contables de sus respectivos patronos.

Todo patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la Planilla de Seguridad Social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos. Planilla de Seguridad Social, es la declaración del patrono de las cuotas que debe hacer efectivas al Instituto, lo que genera el derecho a prestaciones reglamentarias

Existe la necesidad de contar con una entidad jurídica en Guatemala.

COSTES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL El aporte a la Seguridad Social es por un total de 15,5% del total de la nómina: 10,67 empleador, 4,83 empleado.

TRABAJO

OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR
CONTRATO ESCRITO

En todos los casos excepto en los siguientes, que puede ser verbal:

- A las labores agrícolas o ganaderas.
- Al servicio doméstico.
- A los trabajos accidentales o temporales que no excedan de sesenta días; y
- A la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor de ésta no exceda de cien quetzales, y si se hubiere señalado plazo para la entrega, siempre que éste no sea mayor de sesenta días.

En todos estos casos el patrono queda obligado a suministrar al trabajador, en el momento en que se celebre el contrato, una tarjeta o constancia que únicamente debe contener la fecha de iniciación de la relación de trabajo y el salario estipulado y, al vencimiento de cada período de pago, el número de días o jornadas trabajadas, o el de tareas u obras realizadas.

No existe la necesidad de suscribir un contrato local si la empresa pagadora es extranjera, cuando el trabajador es español y está cubierto en España. En el caso de trabajadores guatemaltecos deberá de suscribirse un contrato local.

TIPOS DE CONTRATOS DE TRABAJO LOCALES Y CARACTERÍSTICAS El contrato individual de trabajo puede ser:

- Por tiempo indefinido, cuando no se especifica fecha para su terminación.
- A plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acaecimiento de algún hecho o circunstancia, como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo. En este segundo caso, se debe tomar en cuenta la actividad del trabajador en sí mismo como objeto del contrato, y no el resultado de la obra; y
- Para obra determinada, cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas concluyan, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada.

BECAS

No existe constancia en el Código de Trabajo de Guatemala de esta forma de contrato. En el Ministerio de Trabajo de Guatemala no se contempla esta forma de contrato.

DERECHOS MÍNIMOS LABORALES EN CASO DE DESPLAZAMIENTO AL ESTADO DE DESTINO

En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el Código de Trabajo de Guatemala, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social. Estos derechos se aplican igualmente a los trabajadores desplazados.

OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL El contrato individual de trabajo debe extenderse por escrito, en tres ejemplares: uno que debe recoger cada parte en el acto de celebrarse y otro que el patrono queda obligado a hacer llegar a la Dirección General de Trabajo, directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación. No existe necesidad de comunicar el desplazamiento de un trabajador a Guatemala.

PÁGINAS WEB DE INTERÉS

INMIGRACIÓN www.migracion.gob.gt

SEGURIDAD SOCIAL www.igssgt.org

TRABAJO www.mintrabajo.gob.gt

INFORMACIÓN GENERAL www.mingob.gob.gt

(Ministerio de Gobernación)

www.minex.gob.gt

(Ministerio de Exteriores)

ASPECTOS FISCALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO

CONTRIBUYENTES

Se grava la renta de fuente guatemalteca que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Lo deben pagar las personas que prestan servicios profesionales y técnicos, los propietarios de negocios, las empresas o sociedades y los trabajadores en relación de dependencia que ganen más de 36000 quetzales (3036 euros) al año.

DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA FISCAL El criterio de tributación no es la residencia fiscal, sino la nacionalidad de la renta. Es por ello que no se establecen criterios para determinar si una persona es considerada residente fiscal.

TRIBUTACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA

HECHO IMPONIBLE

La percepción de renta o ganancia producto de cualquier actividad económica que se realice en territorio guatemalteco. La ley del impuesto sobre la renta es aplicable tanto a personas físicas como iurídicas.

BASE IMPONIBLE

La renta imponible de toda persona individual domiciliada en Guatemala, será equivalente a su renta neta menos deducciones (ver el correspondiente apartado). Constituye renta imponible la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas, salvo los regímenes específicos que la ley establece. Constituye renta neta para las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, los sueldos y salarios, comisiones y gastos de representación cuando no deban ser comprobados, bonificaciones, y otras remuneraciones similares.

Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarías, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos.

BASE IMPONIBLE GENERAL

La ley no hace diferenciación.

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

La ley no hace diferenciación.

TRIBUTACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA: RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Los provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales.

RENTAS EXENTAS

Estas rentas no son consideradas susceptibles de imposición:

- Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad.
- Los pagos en concepto de indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público y privado
- Las indemnizaciones por seguros de daños.
- Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala.
- Las remuneraciones por servicios técnicos prestados por personas no domiciliadas en el país.
- Los importes recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones.
- Los dividendos y participaciones de utilidades que obtengan las personas individuales y jurídicas.
- Las rentas de las comunidades indígenas y de las empresas agrícolas de parcelarios, legalmente reconocidas.
- Los aguinaldos.
- Las rentas y prestaciones en dinero que paguen en concepto de seguridad social, que paguen todas las instituciones autorizadas a sus asegurados, afiliados y beneficiarios.
- Las rentas de las cooperativas.
- Los sueldos y salarios, viáticos, gastos de representación, compensación por costo de vida y cualquier otra remuneración de los funcionarios y agentes diplomáticos y consulares acreditadas por el Gobierno de Guatemala.
- La suma única de Q36.000 en concepto de deducciones personales.
- · Las cuotas pagadas a colegios profesionales; cuotas de contri-

buciones al IGSS y al Instituto de Previsión Militar y las primas de seguro de vida.

- El monto de las pensiones alimenticias fijadas por un tribunal de familia, mientras sus efectos se mantengan.
- Se deduce el aguinaldo y el bono 14, que son considerados como rentas exentas, hasta el 100% de su valor.
- Los gastos médicos pagados en Guatemala, tanto del contribuyente como los pagados en beneficio de su cónyuge o conviviente, o de sus hijos menores de edad o discapacitados.
- Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las municipalidades y sus empresas; a las asociaciones y fundaciones no lucrativas de asistencia, servicio social, a las Iglesias, entidades y asociaciones de carácter religioso, y partidos políticos; todos debidamente autorizados de su donación.

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE

La ley sólo distingue entre renta bruta y renta neta. No existen reducciones en la base imponible.

TIPOS DE GRAVAMEN

Las personas individuales que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, deben calcular el impuesto sobre su renta imponible de acuerdo con la siguiente escala progresiva de tarifas:

Intervalos de renta imponible impuesto a pagar

De más de	А	Importe fijo	Más	Sobre el excedente de renta imponible de
Q. 0.00	Q. 65,000.00	Q. 0.00	15%	Q. 0.00
Q. 65,000.00	Q.180,000.00	Q. 9,750.00	20%	Q. 65,000.00
Q.180,000.00	Q.295,000.00	Q. 32,750.00	25%	Q.180,000.00
Q.295,000.00	en adelante	Q. 61,500.00	31%	Q.295,000.00

El impuesto a pagar se determinará sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente al excedente de renta imponible de cada intervalo, según la escala anterior.

DEDUCCIONES

No hay más deducciones para personas físicas.

DEDUCCIONES

RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS AL EXTRANJERO

RENTAS EXENTAS POR TRABAJOS
EN EL EXTRANJERO

Las rentas por trabajos en el extranjero no son rentas guatemaltecas, y por tanto no tributan.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS A GUATEMALA

RÉGIMEN DE IMPATRIADOS

Se tributa por todas las rentas obtenidas de fuente guatemalteca, independientemente de la nacionalidad del trabajador.

OBLIGACIONES FISCALES

OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIONES Toda persona que pague o acredite a personas domiciliadas en Guatemala, remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, deben retener el Impuesto Sobre la Renta que corresponda. Igual obligación aplica a los empleados o funcionarios públicos, que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas. La retención también se aplicará a las personas que además de obtener rentas en relación de dependencia, obtienen rentas de otras fuentes, pero sólo en la parte que corresponda a los ingresos en relación de dependencia.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, excepto los no obligados de acuerdo con la Ley sobre la Renta, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO

CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes y responsables domiciliados en el extranjero, deberán fijar domicilio fiscal en Guatemala, y les serán aplicables las siguientes normas:

- Si tienen establecimiento permanente en Guatemala, se les dispensará el mismo trato que a los nacionales.
- En los demás casos, tendrán el domicilio de su representante.
 A falta de representante, tendrán como domicilio, el lugar donde celebren las operaciones, se realicen las actividades o se en-

cuentre el bien objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Se consideran domiciliados en Guatemala a los extranjeros que hubieren residido ininterrumpidamente en el país por más de un año y que realicen los trámites necesarios para permanecer y trabajar legalmente en el mismo, conforme constancia que deberá acompañar al comprobando respectivo el agente retenedor.

HECHO IMPONIBLE

La percepción de renta o ganancia producto de cualquier actividad económica que se realice en territorio guatemalteco (Lo cual se traduce en que no hay tratamiento especial para no residentes)

BASE IMPONIBLE

El impuesto a cargo de las personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula aplicando a las rentas de fuente guatemalteca percibidas o acreditadas en cuenta el porcentaje del diez por ciento (10%) con carácter de pago definitivo. Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tenga su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarías, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos. (Lo cual se traduce en que no hay tratamiento especial para no residentes).

REPRESENTANTE FISCAL

Los contribuyentes y responsables domiciliados en el extranjero, deberán fijar domicilio fiscal en Guatemala, y les serán aplicables las siguientes normas:

- Si tienen establecimiento permanente en Guatemala, se les dispensará el mismo trato que a los nacionales.
- En los demás casos, tendrán el domicilio de su representante.
 A falta de representante, tendrán como domicilio, el lugar donde celebren las operaciones, se realicen las actividades o se encuentre el bien objeto del tributo u ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

COMUNICACIÓN

Los contribuyentes o responsables deberán avisar por escrito a la Administración Tributaria el cambio de su domicilio fiscal, personalmente o por medio de tercero, debidamente autorizado.

La comunicación del cambio de domicilio deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produzca el mismo.

TRIBUTACIÓN DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE RENTA: RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Los provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales.

TIPO DE GRAVAMEN

El impuesto a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula aplicando a las rentas de fuente guatemalteca, percibidas o acreditadas en cuenta, los porcentajes que se establecen en los incisos siguientes; y el impuesto así determinado tendrá carácter de pago definitivo:

- El diez por ciento (10%) sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de intereses; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios pagados o acreditados por sociedades o establecimientos domiciliados en el país; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dietas, comisiones, bonificaciones y otras prestaciones afectas al impuesto, incluyendo sueldos y salarios; y las rentas pagadas a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos. Se exceptúan los dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios, cuando se acredite que los contribuyentes que distribuyen dichos beneficios han pagado efectivamente el total del impuesto que les corresponde, de acuerdo con esta ley;
- El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de honorarios; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica; así como por el asesoramiento científico, económico, técnico o financiero, pagado a empresas o personas jurídicas;
- El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta de cualquier otra renta de fuente guatemalteca, no contemplada en los incisos anteriores.

OBLIGACIONES FORMALES

OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIONES Los agentes o representantes en el país de contribuyentes no domiciliados en Guatemala, o las personas individuales o jurídicas que contraten directamente con los mismos, deberán retener el impuesto y entregarlo en los bancos del sistema o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria para recaudar impuestos, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se percibieron o devengaron las rentas. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

El mismo que para los residentes: Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, excepto los no obligados de acuerdo con la Ley sobre la Renta, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior.

CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL No existe, dado que el criterio de tributación no es la residencia fiscal, sino la nacionalidad de la renta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

RESIDENTES FISCALES

No existe una ley que grave el patrimonio, si bien queda regulado por el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones y por el Impuesto Único sobre inmuebles.

Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones: son objeto las donaciones entre vivos o enajenaciones a título gratuito, de bienes muebles o inmuebles, dinero en efectivo, acciones nominales o valores cotizables, sea cual fuere el lugar donde se encuentren; y las donaciones entre vivos o enajenaciones a título gratuito, de bienes muebles o inmuebles, dinero en efectivo, acciones nominales o valores cotizables, que se encuentren en Guatemala, aun cuando el donante o el donatario, o ambos a la vez, residan o se hallen domiciliados en el extranjero, sea cual fuere el lugar donde se celebre el contrato.

Impuesto Único sobre inmuebles: son contribuyentes las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y los usufructuarios de bienes del Estado guatemalteco. El impuesto recae sobre los bienes inmuebles, rústicos o rurales y urbanos, integrando los mismos el terreno, las estructuras, construcciones, instalaciones adheridas al inmueble y sus mejoras; así como los cultivos permanentes. El impuesto corresponde a las municipalidades del país, para el desarrollo local, y al Estado, para el desarrollo municipal. Se distribuirá veinticinco por ciento (25%) para el Estado y el setenta y cinco por ciento (75%), para las municipalidades, en cuya jurisdicción territorial esté ubicado cada inmueble.

NO RESIDENTES FISCALES

No hay un tratamiento especial para los no residentes.

TRIBUTACIÓN

Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones: La base gravable es el valor de los bienes que se transmiten por herencia, legado o donación y el sujeto pasivo es el heredero, legatario o donatario.

Impuesto Único Sobre Inmuebles: grava la tenencia de bienes inmuebles rústicos o rurales y urbanos. Las tasas impositivas son:

Hasta Q. 2,000	Exento
De Q. 2,000.01 a Q. 20,000	2 por millar
De Q. 20,000.01 a Q. 70,000	6 por millar
De Q. 70,000.01 en adelante	9 por millar

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN FIRMADOS POR GUATEMALA

Valor Inscrito

España ha negociado con interés la firma de un Convenio de Doble Imposición a través de la dirección General de Tributos. Si bien se alcanzó un consenso en 2004, no se materializó hasta el momento en la firma del acuerdo.

Impuesto

La falta de interés por parte Guatemalteca por este convenio es debida a que su criterio de tributación es de territorialidad (tributan tanto residentes como no residentes pero sólo dentro del territorio de Guatemala) mientras el criterio general es de Renta Mundial (tributan residentes por su renta independientemente de dónde se haya originado), por lo que no someten a tributación a las personas físicas ni jurídicas guatemaltecas en España.

Guatemala no tiene firmado ningún convenio de doble imposición.

WEBS OFICIALES DE INTERÉS

Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

http://portal.sat.gob.gt/

Ministerio de Finanzas Públicas

www.minfin.gob.gt/

Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

www.sieca.org.gt/

PRINCIPALES MODELOS Y FORMULARIOS OFICIALES

Se pueden descargar los formularios para el pago y trámite de impuestos en la web de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en el siguiente link:

http://portal.sat.gob.gt/portal/content/view/143/0/1/0/

PAÍSES CONSIDERADOS POR GUATEMALA COMO PARAÍSOS FISCALES

No existe una lista de países considerados por Guatemala como paraísos fiscales.